



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

05 Oct. 2020

Rad. 2020-0457

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_

GUILLERMO TORRES GORDILLO  
Secretario.

Fdor

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá 26 OCT 2020 de 12  
Por anotación en estado No. 063 de esta fecha  
publicado el auto anterior fijado a los 8.00  
M. Secretario